JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA: VIVA REPRESENTACIONES S.A. C/ EVERSON GOMES DA SILVA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO".- N° 81 – AÑO 2021

A.I.

Y VISTOS: El Recurso de Queja por retardo de Justicia interpuesto por la Abogada María Asunción Costantini, las demás constancias; y,-

C O N S I D E R A N D O:

La citada Profesional del Foro presentó Recurso de Queja por retardo de Justicia, en los términos del escrito de interposición. Manifestó: "*Por el presente escrito vengo a interponer el Recurso de Queja por Retardo de Justicia en contra del TRIBUNAL DE APELACIONES TERCERA SALA. Esto en razón de que dicho juzgado no se pronuncia sobre los puntos pendientes en este juicio, a pesar de los reiterados urgimientos presentados por mí y por el abogado apelante desde el desistimiento de éste planteado el 21 de noviembre de 2023. Así las cosas, solicito se de cumplimiento a lo establecido en el art. 412 y sgtes. del Código de Forma*".-

En primer término, debemos recordar que el presente Juicio es tramitado de manera electrónica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala y, de conformidad a la Acordada N° 1641 del 18 de Mayo del 2.022, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, las constancias del mismo pueden ser visualizadas íntegramente en el Portal de Consulta de Casos Judiciales, tanto por esta Sala Civil y Comercial, como por las Partes intervinientes.-

De tal suerte, se advierte que el Auto Interlocutorio Nº 110, con fecha 3 de Abril del 2.024, resolvió: "*1.- TENER POR DESISTIDO al Abg. Leonardo Gavilán León, representante convencional del Sr. Everson Gomes Da Silva, de los recursos de apelación y nulidad interpuestos por su parte contra el A.I. N° 655 de fecha 13 de junio de 2023, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de la Capital, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 2.- IMPONER las costas a la parte recurrente. 3.- REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica aprobado por Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016 emanada de la Corte Suprema de Justicia.*". A su vez, su aclaratoria el Auto Interlocutorio Nº 127, con fecha 12 de Abril del 2.024, que resolvió: "*1.- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el abogado Leonardo Gavilán León, contra el apartado segundo del A.I. N° 110 de fecha 03 de abril de 2024., dictado por este Tribunal, debiendo dejar establecido el apartado aclarado de la*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

siguiente manera: "IMPONER las costas en el orden causado". 2.- REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia". Con ello, el reclamo de la quejosa, a la fecha ha obtenido respuesta.-

En consecuencia, en las condiciones apuntadas, corresponde declarar inoficioso el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado, ya que ha desaparecido el motivo que dio lugar a la formación del expediente, por lo que carece de objeto la tramitación del mismo.-

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado por la Abogada María Asunción Costantini contra el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala.-

REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los término del artículo 66 de la Ley N°6822/2021 y la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: CESAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: EUGENIO JIMENEZ ROLON (MINISTRO/A) Asunción, 20 de septiembre de 2024 con Nro. A.I.: 775 D.